



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

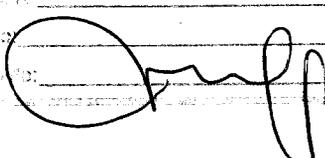
Nota N° 367 /2017
Letra Mun U.

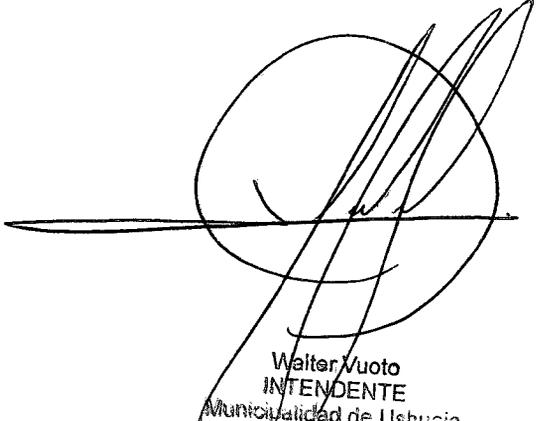
Ushuaia, 19 DIC. 2017

SR. PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio al cuerpo que preside, a fin de dar respuesta al requerimiento realizado por Resolución CD N° 430/2017, de solicitud de estado de la causa que derivó en la medida cautelar dictada por el juez Gustavo González y que suspendió los trabajos en la zona de acceso al barrio Las Raíces y sobre acciones que se dispusieron para atender las complicaciones a raíz de la situación de inaccesibilidad en las que se encuentra el barrio Las Raíces, a tal fin se adjunta Informe C.A.J -S.L y T N.º 06/2017.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente

Fecha:	21/12/17	Horario:	10:39
Nº de Expediente:	1736	Folios:	4
Nº de Expediente:			
			



Welter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
CONCEJAL JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ D



Provincia de Tierra de Antártida e Islas del Atlántico Sur "2017.- Año del 35 Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Heroes, ayer, hoy y siempre"
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia
=====

Ref. Resolución CD N° 490/2017

Ushuaia, 14 de Diciembre de 2017

Sr.

Intendente Municipal

Dn. Walter VUOTO:

De mi mayor consideración.

Vengo por la presente y en virtud de lo solicitado en la resolución de referencia, a ponerlo en conocimiento de los alcances de las actuaciones judiciales "Beban Sara Ester c/ Municipalidad de Ushuaia s/Usucapión" (Expte N° 22879) en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur.

En abril del corriente y en virtud las actuaciones N° 2524-SD/2017 caratuladas "Alquiler de maquina retro excavadora y camión volcador para mejora y puesta en valor del sendero en el acceso al barrio Las Raíces" este Departamento Ejecutivo Municipal inició las obras pertinentes, encontrándose en instancias de los trabajos los funcionarios municipales con una construcción consistente en un alambrado con sus postes y una tranquera, a lo que se procedió a su retiro labrándose el Acta de Desarme N° 000104/2017, conforme protocolo regular en dichos casos.

Tras dicha remoción la Sra. Sara Bebán denunció a los funcionarios actuantes ante la justicia penal por los delitos de hurto y abuso de autoridad, denuncia que fuera desestimada por el Juez de instrucción De Gamas Soler, instando a que las partes resuelvan los diferendos existentes respecto de la propiedad de las Quintas 4, 5 y 6 en sede Civil, en el marco de las actuaciones antes enunciadas las que habían sido iniciadas por la actora pero no notificadas a este municipio.

Con carácter cautelar el Dr. Gustavo Gonzalez, en fecha 15 de mayo de 2017 e inaudita parte resuelve decretar la medida de no innovar sobre el predio en cuestión, ratificando la misma tras la inspección ocular llevada a cabo por S.S. y el equipo técnico del Poder Judicial, resolución que a la fecha se encuentra recurrida pero vigente.

En instancia de poder conocer los alcances de la demanda de usucapión presentada por la Sra. Beban se observaron distintas



Provincia de Tierra de Antártida e Islas del Atlántico Sur "2017.- Año del 35 Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia
=====

irregularidades en su presentación que justificaron la interposición de excepciones y la correspondiente contestación de la acción.

En principio este municipio atacó la admisibilidad de la demanda toda vez que la actora inició el trámite adquisitivo sin acreditar requisitos previstos taxativamente en la ley.

En efecto, optar por la vía de acción de prescripción requiere -inexorablemente- cumplimentar el conjunto de exigencias legales y procesales, entre las cuales incumbe al promotor la acreditación del **plano de mensura visado por este Departamento Ejecutivo** y funciona como límite de admisibilidad, o, para el presente caso, detendrá el avance de la acción, porque permitir tal omisión implicaría silenciar normas que específicamente regulan esta materia, tales como: i) art. 24 *inc. b* de la ley N° 14.159 --decreto ley 5756/58, cuya constitucionalidad fue reiteradamente sostenida (CSJN, fallos: 138:57; 162:1376; 190:24; 21:410)--; ii) art. 37 de la ley provincial N° 110 y iii) el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Pues al reglamentar la acción, el plexo ritual impone ciertos requisitos al establecer que "*La demanda deberá acompañarse de [...] un plano firmado por profesional matriculado, [...] visado por el organismo técnico-administrativo, que corresponda.*" (El subrayado no se encuentra en el texto original: art. 650 incs. 2 y 3 CPCCLRyM).

Como fuera enunciado, resulta norma aplicable al caso la Ley 14.159 sobre Mensuras y Catastros y su decreto reglamentario n° 10.028/57, el que en su artículo 94, Capítulo V "Normas para mensuras particulares" enuncia: "*...En las mensuras particulares que se realicen dentro del ejido comunal, previo a la presentación de los planos definitivos ante la Dirección Nacional del Catastro y Topografía, el profesional deberá recabar la conformidad de la Municipalidad o comisión de fomento respectiva, en lo que atañe al cumplimiento de sus reglamentaciones. Dicho conforme deberá asentarla la autoridad comunal en una copia del plano...*" (el resaltado me pertenece).

Resultará sorprendente para el Sr. Presidente que no obstante la manda legal antedicha, la acción en análisis fue interpuesta ante los estrados judiciales, y ello debido al visado ilegítimo que la Dirección Provincial de Catastro efectuó sobre los planos de Beban.



Provincia de Tierra de Antártida e Islas del Atlántico Sur "2017.- Año del 35 Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Heroes, ayer, hoy y siempre"
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia
=====

La justicia en primer instancia, y toda vez que dicho visado resultara un acto administrativo dotado de ejecutoriedad, receptó el mismo en forma irregular enunciando en su sentencia interlocutoria que éste Municipio no habría nombrado que norma lo dotaba exclusivamente de dicha potestad. Situación falaz atento a haber fundamentado la excepción en el artículo 94, Capítulo V del decreto reglamentario n° 10.028/57, **por lo que se interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio que se encuentra a resolver desde el 5 de octubre de 2017.**

Las defensas interpuestas por el Municipio en dichas actuaciones son categóricas y determinantes de la posición defendida, enunciándose a modo de resumen que el predio objeto del litigio resulta ser de dominio público por imperio de los artículos 12 y 66 del Decreto Ley 2161; las leyes territoriales 72 y 263; la ley de provincialización; la ley provincial 323; y en especial el artículo 52 de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal 2171 promulgada por el Decreto Municipal 849/2000, que estableciera expresamente la existencia de un "bosque comunal" en la zona en cuestión. Dominio público incapaz de ser usucapido por mandato de los artículos 1897 cctes y ssgtes, 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Recién en 10 de agosto de 2016 mediante Ordenanza Municipal 5082, el Concejo Deliberante que preside extrajo del dominio público dicho predio a los efectos de ser afectado a nuevas urbanizaciones conforme el proyecto integral presentado por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

Asimismo y conforme a las disposiciones de las leyes 21.900, 22153 y 23554 el predio litigioso resulta ser catalogado como zona de frontera disponiéndose en el artículo 1 de la ley 22153 que "...no puede adquirirse por prescripción el dominio de los bienes inmuebles urbanos o rurales del Estado Nacional, Provincial o Municipal situados dentro de los límites de zonas de seguridad...".

Por último, actos posesorios por parte del municipio y reconocimientos de la actora respecto de la propiedad del predio en



Provincia de Tierra de Antártida e Islas del Atlántico Sur "2017.- Año del 35 Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Heroes, ayer, hoy y siempre"
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia
=====

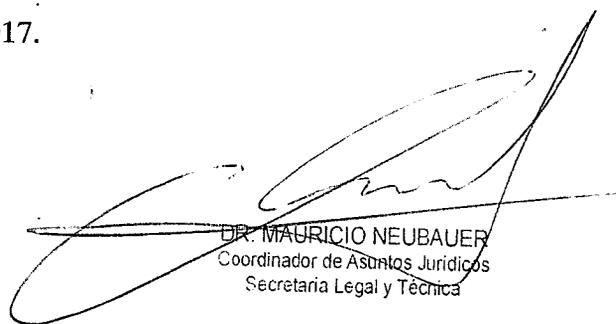
cabeza del estado municipal vienen a conformar los extremos de las defensas opuestas por esta parte en las actuaciones en trámite.

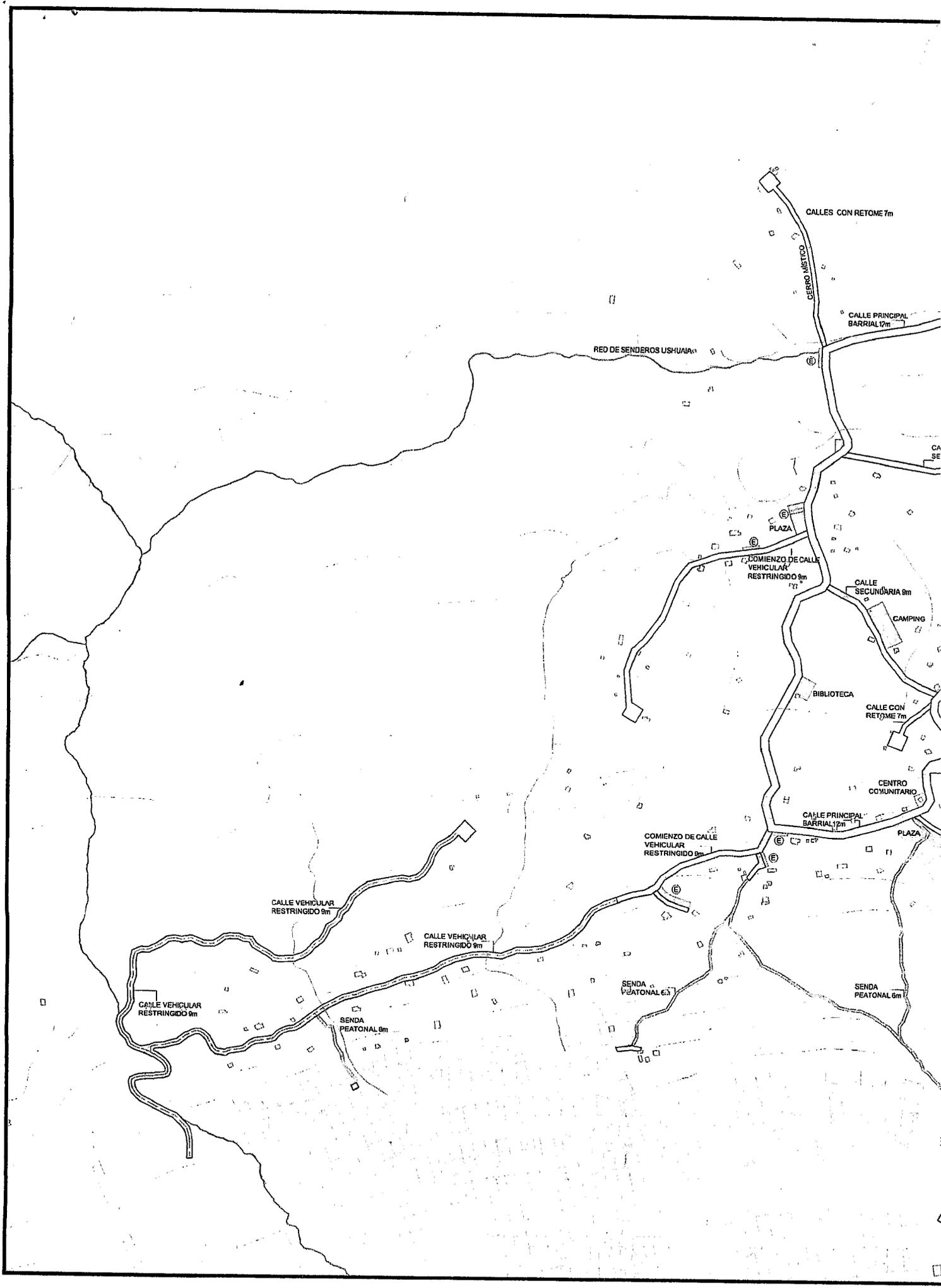
A modo de corolario resulta pertinente enunciar que a la fecha, la medida cautelar dispuesta en el predio contiguo al acceso al Barrio Las Raíces se encuentra vigente y recurrida. Asimismo, el estado de la causa es pendiente de resolución del recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra el resolutorio que dispusiera el rechazo de las excepción de incumplimiento de los recaudos formales para la interposición de la demanda.

Respecto de la solicitud de informe respecto de la presunta situación de inaccesibilidad al Barrio Las Raíces, vengo a informar que la misma no es tal, acompañándose la plantilla de la zona en cuestión donde se observan los distintos caminos existentes, senderos y circuitos peatonales, y por último las calles proyectadas por la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial en el marco del anteproyecto presentado ante el Concejo Deliberante que regula la trama urbana de los barrios informales.

Habiendo dado respuesta a la peticionado me despido, atte.

Informe C.A.J.- S.L. y T. N° 06/2017.


DR. MAURICIO NEUBAUER
Coordinador de Asuntos Jurídicos
Secretaría Legal y Técnica



CALLES CON RETOME 7m

CALLE PRINCIPAL BARRIAL 12m

RED DE SENDEROS USHUAIJA

PLAZA

COMIENZO DE CALLE VEHICULAR RESTRINGIDO 9m

CALLE SECUNDARIA 9m

CAMPING

BIBLIOTECA

CALLE CON RETOME 7m

CENTRO COMUNITARIO

CALLE PRINCIPAL BARRIAL 12m

PLAZA

COMIENZO DE CALLE VEHICULAR RESTRINGIDO 9m

CALLE VEHICULAR RESTRINGIDO 9m

CALLE VEHICULAR RESTRINGIDO 9m

CALLE VEHICULAR RESTRINGIDO 9m

SENDA PEATONAL 9m

SENDA PEATONAL 6m

SENDA PEATONAL 8m

